

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-30965- -2	FECHA: 2016-06-27 10:20:34
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-30965- -2
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 8316
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

a) el título de la solicitud hace alusión a materia no patentable como es la referencia a un método de tratamiento del cuero cabelludo.

2. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

No se acepta la prioridad para el compuesto divulgado en la reivindicación 22 porque no estaban contenidas en la Primera Solicitud de Patente sobre la cual se reivindica Prioridad US 61/861.281.

3. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1-21 y 24-44 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. A pesar de que se encabeza por la palabra método corresponde en realidad al uso de la formulación de la reivindicación 22.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 22 a 23 no son claras porque no a pesar de que se encabeza por la palabra “composición”, la solicitante no la caracteriza de manera correcta en término de ingredientes y sus respectivas proporciones. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 22 no es concisa porque los términos “agente de unión, solvente, conservantes y estabilizantes”, corresponden a grupos de moléculas que desempeñan una funcionalidad dentro de una composición. Sin embargo, la mención por este término permite un sinnúmero de compuestos que no se encuentran descritos dentro de la memoria descriptiva. Se sugiere limitarse a los compuestos que han sido probados.

Las reivindicaciones 45 a 50 no son claras ni se encuentran sustentadas porque a pesar de que se encabezan por la expresión “kit”, la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de dos unidades funcionales independientes.

La reivindicación 46 no es clara porque la solicitante hace alusión al empleo de las composiciones, por medio de la expresión “instrucciones de uso”, que hace alusión a materia no patentable como es el uso.

Las reivindicaciones 50 a 56 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra “kit”, la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de dos unidades funcionales independientes que desempeñan, caracterizadas en términos de los ingredientes y proporciones.

La reivindicación 53 no es concisa porque las expresiones “ion es un polímero y polímero”, permite un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas en la memoria descriptiva. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias. Se sugiere limitarse a los compuestos que han sido probados.

La reivindicación 57 no es clara porque la expresión “opcionalmente”, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 57 a 65 no son concisas porque las expresiones “alquilo, cicloalquilo, halógeno, boxilo, alcoxilo, ariloxilo, alcoxicarbonilo, aminocarbonilo,

alquilaminocarbonilo y dialquilcarbonilo”, corresponden a géneros funcionales se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 59 no es concisa porque las expresiones excipientes farmacéuticamente aceptables, surfactantes, vitaminas, extractos naturales, conservantes, agentes quelantes, perfumes, conservantes, antioxidantes, agentes quelantes, agentes colorantes para el cabello, proteínas, aminoácidos, humectantes, fragancias, emolientes, penetrantes, espesantes, modificadores de la viscosidad, fijadores del cabello, formadores de película, emulsionantes, agentes opacificantes, propelentes, vehículos líquidos, portadores, sales, agentes ajustadores de pH, agentes neutralizantes, buffers, agentes acondicionadores del cabello, agentes anti-estática, agentes anti-frizado y agentes anticasca, corresponden a grupos de moléculas que desempeñan una funcionalidad dentro de una composición. Sin embargo, la mención por este término permite un sinnúmero de compuestos que no se encuentran descritos dentro de la memoria descriptiva. Se sugiere limitarse a los compuestos que han sido probados.

Las reivindicaciones 51 a 61 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra “champú”, se le sugiere modificar por la expresión “composición”. Y se le sugiere caracterizar por medio de sus ingredientes y respectivas proporciones.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes